

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ejercicio de esta competencia, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 148.2 que corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial. El artículo 154.1 de la misma Ley indica que las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Un principio del sistema educativo español, recogido en el artículo 1.k de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

Por su parte, el artículo 2.c de la misma ley incluye entre los fines que el sistema educativo procurará conseguir *“La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”*.

Entre las funciones de la Inspección Educativa, el artículo 151.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluye la de asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 124 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, determina la obligatoriedad de que los centros educativos elaboren un plan de convivencia. Asimismo, establece que las normas de convivencia y conducta serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Por otro lado, el artículo 29.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, asigna funciones específicas a la Inspección Educativa en el ámbito de la convivencia, y establece las atribuciones de la denominada Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

La disposición final única del citado Decreto 32/2019, de 9 de abril, autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del citado decreto.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Viceconsejería de Organización Educativa, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1.c) del citado

Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto regular la organización, la estructura y el funcionamiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar a través de una norma jurídica de carácter reglamentario, que revista la forma de orden.

Sus destinatarios son básicamente los funcionarios pertenecientes a la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, los Inspectores de Educación y la propia administración autonómica, si bien también afecta a los centros educativos tanto públicos como concertados y privados, puesto que todos ellos están obligados a contar con un plan de convivencia y a desarrollar acciones que garanticen el bienestar del alumnado.

III.- PROCEDIMIENTO

La Viceconsejería de Organización Educativa ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citados.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.a, c y e del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma sea de carácter organizativo, carezca de impacto significativo en la actividad económica y no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios. El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no regula ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercado ni tiene ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido mediante el dictamen 40/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, recogiendo observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se concluye que se prevé que el proyecto de orden tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se indica que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 17 de octubre al 7 de noviembre de 2022. Finalizado el plazo, se han recibido varias alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con tres capítulos, que incluyen trece artículos y dos disposiciones finales.

El capítulo I, titulado “disposiciones de carácter general”, consta de tres artículos. Establece el objeto de la orden, define la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar y su dependencia orgánica.

El capítulo II, denominado “Estructura organizativa y funciones de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar”, consta de siete artículos y establece los tres equipos de que constará la Unidad, distribuye sus funciones y señala el perfil de sus miembros.

El capítulo III, denominado “Relación de los centros educativos con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar”, consta de tres artículos y regula el procedimiento por el que los centros educativos deben relacionarse con la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar.

Las dos disposiciones finales establecen la habilitación a la Viceconsejería de Organización Educativa para adoptar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en ella y la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA